

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

NÚMERO 104.

Martes 29 de Diciembre.

AÑO DE 1896.

Este periódico se publica los **Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.**

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

En esta Capital, **250** pesetas al mes.—Fuera de la Capital, **3** pesetas, francos de porte.—Número suelto, **50** céntimos de peseta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1888 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se torgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial.»

PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En Cáceres, en el Establecimiento Tipográfico de **SUCESORES DE ALVAREZ**, Portal Llano, núm. 39.

No se admiten **documentos** que no vengan firmados por el señor **Gobernador** de la provincia.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 6.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que antes de su publicación abonon los interesados su importe, á razon de 25 céntimos de peseta por línea.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 27 Diciembre 1896.)

GOBIERNO CIVIL de la PROVINCIA DE CÁCERES.

Circular número 33.

El Sr. Gobernador civil de la provincia de Badajoz, en telegrama fecha 26 del actual, me dice lo siguiente:

“Ruego á V. S. se digne ordenar la busca de los semovientes detallados á continuación, que desaparecieron de la dehesa del Horco, término de Cáceres, en la noche del 18 del corriente y pertenecen á un vecino de esta capital. Una potra castaña, estrella pequeña en la frente, de tres años. Otra castaña, cuatro años. Otra negra, calzada de las dos manos y una pata. Un potro de dos años, negro. Todas tienen una ceda por hierro en la nalga derecha.

Otra potra castaña, calzada de todos los remos, de tres

años y con una A. por hierro en la nalga izquierda.”

Lo que se hace público en este periódico oficial á fin de que por todos los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, se proceda á la busca y rescate de las referidas caballerías, poniéndolas á mi disposición en el caso de ser habidas, juntamente con las personas á quienes le fueren ocupadas.

Cáceres 28 Diciembre 1896.

El Gobernador,

Federico Belmonte.

Montes.

En armonía con lo dispuesto en el artículo 110 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865, para el día 5 del próximo Enero á las doce de su mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial del pueblo de Villanueva de la Vera, bajo la presidencia del Alcalde, la subasta de pastos de la dehesa Ambrigüela y Montero, bajo el tipo de tasación de setecientas pesetas y con sujeción á las condiciones del pliego formulado por la Jefatura de Montes, que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento y á las exclusivamente económicas que éste acuerde y se refieran al modo y forma de verificar los pagos y fianzas que deben prestar los rematantes.

Cáceres 24 Diciembre 1896.

El Gobernador,

Federico Belmonte.

En la *Gaceta de Madrid*, número 342, correspondiente al Lunes 7 de Diciembre actual, se halla inserto lo siguiente:

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

LEY.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º El que atentare contra las personas ó causare daño á las cosas empleando para ello sustancias ó aparatos explosivos, ó materias inflamables, será castigado:

Primero. Con la pena de muerte, si por consecuencia de la explosión resultare alguna persona muerta.

Segundo. Con la pena de cadena perpetua á muerte, si por consecuencia de la explosión resultare alguna persona lesionada ó si se verificase la explosión en edificio público, lugar habitado ó donde hubiere riesgo para las personas y resultare daño en las cosas.

Tercero. Con la de cadena temporal en su grado máximo á muerte, si se verificase la explosión en edificio público, lugar habitado ó donde hubiere riesgo para las personas, aunque no resultare daño en las cosas.

Cuarto. Con la de cadena temporal en los demás casos, si la explosión se verificase.

Quinto. Con la de presidio mayor en su grado máximo á cadena temporal en su grado medio si la explosión no se verificase.

Art. 2.º Los delitos á que se refiere el artículo anterior serán juzgados por la jurisdicción militar, debiendo ésta proceder en juicio su-

marísimo si el delito fuese flagrante.

Los demás delitos no comprendidos en esta ley serán castigados con arreglo á lo prescrito en la de 10 de Julio de 1894, y en los Códigos penal de Justicia militar y de Marina de guerra, conociendo de las causas que se instruyan por ellos los Tribunales de derecho de jurisdicción ordinaria, ó en su caso, los Tribunales militares.

Art. 3.º Los Tribunales que conozcan de las causas por delitos comprendidos en la presente ley, propondrán al Gobierno la rebaja ó conmutación de la pena si entendieran que ésta es notablemente excesiva, atendidas las circunstancias del hecho ó del delincuente.

Art. 4.º El Gobierno podrá suprimir los periódicos y centros anarquistas, y cerrar los establecimientos y lugares de recreo donde los anarquistas se reúnan habitualmente para concertar sus planes ó verificar su propaganda.

También podrá hacer salir del Reino á las personas que de palabra, por escrito, por la imprenta, grabado ú otro medio de publicidad propaguen ideas anarquistas ó formen parte de las Asociaciones comprendidas en el art. 8.º de la ley de 10 de Julio de 1894.

Si el extrañado en esta forma volviese á la Península será sometido á los Tribunales y castigado por haber quebrantado el extrañamiento con la pena de relegación á una colonia lejana por el tiempo que los Tribunales fijen en cada caso, pero que nunca podrá ser menos de tres años quedando allí sujeto al régimen disciplinario que, según la conducta que observe, consideren indispensable las Autoridades militares.

Los acuerdos á que se refieren los párrafos anteriores se adoptarán en Consejo de Ministros y previo informe de la Junta de Autoridades de la capital de la respectiva provincia.

Art. 5.º Lo prescrito en el artículo anterior sólo se aplicará con relación al territorio ó territorios que el Gobierno, por decreto acordado en Consejo de Ministros, señale.

Art. 6.º Por los Ministerios de Gracia y Justicia, de la Guerra, de Marina y de la Gobernación se darán las instrucciones convenientes para la ejecución de esta ley.

Art. 7.º La presente ley perma-

necerá en vigor durante tres años.

Terminados éstos, necesitará ser ratificada por la Cortes.

Si al expirar el plazo señalado en el párrafo anterior no estuvieran las Cortes reunidas, el Gobierno podrá acordar que continúe rigiendo por un año más, dando cuenta á las Cortes tan pronto como se reúnan.

Art. 8.º Quedan en vigor las disposiciones de la ley de 10 de Julio de 1894 que no estén modificadas por la presente.

Art. 9.º El art. 13 de la misma ley será aplicable á las contiendas de jurisdicción entre los Tribunales militares y los civiles, con las modificaciones que respecto al Tribunal que ha de decidir la competencia se establecen en el Código de Justicia militar.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastián á dos de Septiembre de mil ochocientos noventa y seis.—YO LA REINA REGENTE.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

REGLAMENTO

PARA LA PROVISIÓN

de

Escuelas públicas de primera Enseñanza

(Conclusión.)

Art. 75. Cada Tribunal de oposiciones tendrá dos Jueces suplentes nombrados por la Dirección general. Pertenecerán: uno á la categoría de Profesores normales, y otro á la de Maestros de primera enseñanza, y deberán reunir las condiciones prevenidas para los demás Vocales.

En las oposiciones á Escuelas de niñas y de párvulos, los suplentes serán uno de cada sexo.

Art. 76. Los Jueces tendrán un plazo de diez días, á contar desde el en que se les comunique oficialmente su designación, para hacer renuncia del cargo ante la Autoridad que los nombró, la cual llegado este caso, procederá inmediatamente á sustituirlos.

Art. 77. Los opositores podrán en el tiempo improrrogable de diez días, contados desde el anuncio en la GACETA, recusar al Juez que juzguen incompatible. Estas recusaciones se dirigirán á la Dirección general del ramo, y serán resueltas de Real orden en el término de cinco días, sin ulterior recurso. No se admitirá recusación alguna que no se halle debidamente justificada y fundada en alguna de las causas reconocidas por el derecho común, según se prescribe en la Real orden de 13 de Enero de 1883.

Art. 78. El examen de las instancias se hará por el Rectorado, ó la Dirección en su caso, quienes excluirán á cuantos interesados no acompañen los documentos necesarios.

Una vez examinados, se remitirán los expedientes, por conducto del Rectorado, á los Tribunales respectivos.

Art. 79. Los opositores podrán protestar contra cualquier acto pos-

terior á la constitución del Tribunal en que, á su juicio, se haya faltado á las prescripciones legales; pero no se admitirá protesta alguna si no se presenta por escrito al Presidente dentro de las veinticuatro horas siguientes á la realización del hecho que la motive.

El Tribunal acordará en la sesión siguiente lo que proceda, y además hará constar en las actas las protestas presentadas y admitidas, así como las resoluciones que se dicte sobre ellas.

Art. 80. Una vez comenzados los ejercicios, no podrán suspenderse sino en virtud de causa muy justificada.

CAPÍTULO III.

EJERCICIOS DE OPOSICIÓN.

Art. 81. Los ejercicios de oposición serán de tres clases: escritos, orales y prácticos.

El ejercicio escrito se compondrá de tres partes: 1.ª, análisis lógico y gramatical de un período; 2.ª, resolución razonada de un problema de aritmética; y 3.ª, disertación sobre una lección de Pedagogía. Cada parte se ejecutará á la vez por todos los opositores.

El ejercicio oral consistirá en contestar á una lección del programa de una de las asignaturas que constituyen la carrera del Magisterio, y el práctico, en explicar una lección al alcance de los niños.

Art. 82. En las oposiciones á Escuelas de niñas se agregará al último ejercicio uno nuevo, titulado de labores, que no podrá durar más de dos horas, y será simultáneo. Consistirá en preparar y concluir, delante del Tribunal, una labor de corte, hechura ó compostura de una prenda usual.

Art. 83. Constituido el Tribunal, se procederá al sorteo de los opositores, los cuales conservarán el número que la suerte les designe durante todos los ejercicios.

Art. 84. Cada trabajo escrito puede estar contenido en un pliego de papel de marca española; pero en ningún caso excederá de dos pliegos.

El papel llevará el sello de la Dirección general del ramo ó del Rectorado respectivo, si las oposiciones fuesen á Escuelas de dotación inferior á 2.000 pesetas, y la rúbrica del Presidente. El pliego que no reúna estas condiciones no será admitido, y su autor quedará eliminado de la lista de opositores.

Art. 85. Para el análisis lógico y gramatical se entregará al opositor que designen sus compañeros una obra literaria de autor moderno tenido por buen hablista. El opositor designado leerá en alta voz un corto período. Distribuidos papel y plumas, el Presidente del Tribunal repetirá el período leído por el opositor para que todos lo copien, y hecho esto, empezará á contarse el tiempo de duración de esta parte del ejercicio escrito, que no podrá exceder de cuatro horas en ningún caso.

Art. 86. Cuando cada opositor termine su trabajo, lo fechará y firmará, encerrándolo en un sobre, en el cual escribirá el número que le tocó en suerte. Hecho esto, lo entregará al Presidente, quien á su vez, en presidencia del opositor, lo depositará en una urna destinada al efecto.

Depositados todos los trabajos en dicha urna, será lacrada y sellada en sesión pública, reteniendo en su poder la llave el Presidente hasta el

momento de dar lectura á los escritos.

Art. 87. En la resolución razonada del problema de Aritmética se procederá del modo siguiente: el Tribunal se reunirá una hora antes de la sesión pública, y cada juez, á excepción del Presidente, redactará tres problemas, los cuales serán leídos y aprobados ó desechados por el Tribunal.

Abierta la sesión, se insacularán los problemas referidos. Un opositor sacará uno, lo leerá en alta voz y será repetido por el Presidente del Tribunal para que lo copien á la vez todos los opositores. La duración, cierre del trabajo, etc., será igual á lo indicado en el ejercicio de análisis.

Art. 88. El desarrollo escrito de una lección de Pedagogía se hará de modo análogo á los ejercicios anteriores, insaculando tantas bolas como lecciones tenga el programa, y sacando á la suerte la que ha de ser objeto de exposición por todos los opositores á la vez.

Art. 89. En los ejercicios escritos no podrá consultar el opositor ningún libro, cuaderno ó nota. El Tribunal tomará las medidas necesarias para que se cumpla esta prescripción. El opositor que falte á ella no podrá continuar los ejercicios.

Art. 90. La calificación de los ejercicios escritos se hará del modo siguiente: reunido el Tribunal, sacará de la urna el número de escritos que crea poder despachar en cada sesión, los cuales serán leídos detenidamente por cada uno de los Vocales. Hecho esto, se constituirá en sesión pública y procederá á votar, calificando con puntos los ejercicios. El Presidente preguntará en alta voz á cada cual: ¿Cuántos puntos merece el trabajo del opositor D. F. de T? Los Vocales contestarán en voz alta, y á cada ejercicio se unirá una nueva hoja, en que consten el voto de cada Juez, el del Presidente del Tribunal y la suma de puntos adjudicados, cuyo total se consignará en otra hoja al finalizar los ejercicios escritos.

Art. 91. El número de puntos para expresar la calificación en cada ejercicio será de cero á 25. Sólo quedará eliminado el opositor que en los tres ejercicios obtenga cero por unanimidad ó mayoría. Terminada la lectura y clasificación de los escritos, se expondrán inmediatamente al público con su calificación respectiva, para que sean examinados por cuantas personas lo deseen. Los trabajos estarán expuestos hasta que terminen las oposiciones, y seis días más después de terminadas.

Art. 92. Si algún opositor deseara que sus ejercicios escritos no sean expuestos al público, manifestará por escrito al Tribunal que se retire de las oposiciones. Sólo en este caso podrá y deberá evitarse la publicación de los referidos trabajos.

Art. 93. El Tribunal designará por todos los medios de publicidad que tengan á su alcance el día, hora y local en que haya de dar principio el juicio oral.

Art. 94. Las dos asignaturas que han de ser objeto del ejercicio oral se sortearán entre las siguientes:

Para las Escuelas superiores de niñas.

- 1.ª Doctrina cristiana é Historia sagrada.
- 2.ª Teorías de la lectura y de la escritura.
- 3.ª Geometría con aplicación á la Agrimensura.
- 4.ª Elementos de Geografía.

- 5.ª Elementos de Historia.
- 6.ª Conocimientos comunes de Ciencias Físicas y Naturales.
- 7.ª Agricultura.
- 8.ª Nociones de Industria y Comercio.

Para las Escuelas superiores de niñas.

- 1.ª Doctrina cristiana é Historia sagrada.
- 2.ª Teoría de la lectura y de la escritura.
- 3.ª Nociones de Higiene y Economía doméstica.
- 4.ª Nociones de Geografía.
- 5.ª Nociones de Historia de España.
- 6.ª Nociones de Geometría con aplicación á las labores y corte de prendas.

Para Escuelas elementales de niños.

- 1.ª Doctrina cristiana y nociones de Historia sagrada.
- 2.ª Teoría de la lectura y de la escritura.
- 3.ª Geometría plana.
- 4.ª Elementos de Geografía.
- 5.ª Elementos de Historia de España.
- 6.ª Nociones de Agricultura.

Para Escuelas de párvulos y elementales de niños.

- 1.ª Doctrina cristiana y nociones de Historia sagrada.
- 2.ª Teoría de la lectura y de la escritura.
- 3.ª Nociones de Geografía.
- 4.ª Nociones de Historia de España.
- 5.ª Ligeras nociones de Geometría.

Art. 95. El ejercicio oral no excederá de veinte minutos, y las asignaturas sorteadas cada día servirán para todos los opositores que actúen en el mismo.

Art. 96. La práctica del ejercicio oral tendrá lugar en sesión pública y del modo siguiente: insaculadas tantas bolas, con numeración correlativa, como lecciones tenga el programa de las dos asignaturas designadas por la suerte, cada opositor sacará una bola y explicará la lección que tenga ante el Tribunal y el público. La bola extraída por cada opositor volverá á ser insaculada antes de actuar el que le suceda.

Terminado el ejercicio oral, el Presidente preguntará en voz alta á los Vocales: ¿Cuántos puntos merece el ejercicio del opositor que se acaba de oír? Cada Vocal responderá en voz alta, adjudicándole los puntos que á su parecer merezca, y sumados los de todos los Jueces, se agregarán á los ya obtenidos por el opositor en los ejercicios escritos.

Art. 97. Para designar el tema sobre que ha de versar el primer acto del ejercicio práctico habrá dos sorteos; uno de la asignatura y otro del número de la lección. Las asignaturas, cuyos nombres se insacularán al efecto, son: Doctrina Cristiana é Historia Sagrada, Gramática, Aritmética, Agricultura, ó Industria y Comercio, ó Higiene y Economía doméstica, según los casos.

Terminado el sorteo, el opositor explicará la lección que le haya tocado en suerte como si estuviera en presencia de los niños.

Art. 98. Cuando se trate de oposiciones á Escuelas de 2.000 ó más pesetas, el ejercicio oral no podrá exceder de treinta minutos.

CAPITULO IV.

VOTACIÓN DEFINITIVA Y PROPUESTA.

Art. 99. Terminado el ejercicio práctico, el Tribunal celebrará sesión exclusivamente para obtener la suma total de los puntos alcanzados por cada opositor. El que haya obtenido mayor suma, será clasificado con el núm. 1.º, y así sucesivamente hasta dejar formada la lista de los opositores. Esta lista, firmada por todos los Vocales, se exhibirá al público, y en otra sesión se hará la distribución de las plazas vacantes, por orden de lista, entre los opositores ó sus apoderados.

Art. 100. Si al hacer la lista de los opositores resultasen dos ó más con igual número de puntos, el Tribunal someterá á votación el orden con que han de figurar clasificados los empatados. Si hubiera empate, decidirá la suerte.

Art. 101. Los opositores que no hayan obtenido plaza, no podrán en ningún tiempo alegar derecho alguno en virtud de tales oposiciones, á no ser los consignados taxativamente en este reglamento.

Art. 102. Dentro de los tres días siguientes á la elección de los candidatos para las Escuelas que se hayan anunciado, el Presidente remitirá los expedientes al Rectorado ó á la Dirección general, en su caso, con las protestas que se hubieren presentado, á fin de que se hagan los nombramientos.

Art. 103. En los Tribunales de de oposición á Escuelas se abonará, en concepto de dietas, 15 pesetas por sesión al Presidente y 10 á los demás Vocales.

A los Jueces que tengan su residencia fuera de la localidad en que se verifiquen las oposiciones, se les abonarán los gastos de viajes de ida y vuelta, por una sola vez.

Art. 104. La Dirección general de Instrucción pública formulará los programas que han de servir en las oposiciones á Escuelas de todas clases y grados. Para oposiciones á Escuelas elementales, cualquiera que sea su sueldo, habrá un solo programa, y en ningún caso podrá sujetarse á los opositores al examen de materias que no estén comprendidas y perfectamente definidas en el de las escuelas á que aspiren.

Art. 105. Queda derogado el caso 2.º del artículo 6.º del Real decreto de 23 de Febrero de 1883 en lo referente á concursos, y cuantas disposiciones se opongan á lo preceptuado en este reglamento, excepto la Real orden de 9 del mes actual.

Madrid 11 de Diciembre de 1896.
—Aprobado por S. M.—AURELIANO LINARES RIVAS.

JUZGADOS.

HERVÁS.

Don Francisco Alvarez Vega, Juez de primera instancia del partido de Hervás.

Por el presente hago saber: Que en los autos de juicio ejecutivo que en este Juzgado penden á instancia del Procurador don Pelayo Herrero García, en representación de don Rufino Bayo Fraile, de esta vecindad, contra los herederos del finado don Analecto Castro, representados en virtud de su menor edad por su madre doña Nicanora Chamorro Rodríguez, sobre reclamación de cantidad, aparece: que en

providencia de esta fecha se ha señalado el día trece de Enero venidero y hora de once á doce de su mañana para la venta en pública subasta de las fincas embargadas y que á continuación se expresan, debiendo verificarse la subasta en la sala audiencia de este Juzgado, advirtiéndose que para tomar parte en la subasta habrá de consignarse previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor dado á cada finca y que servirá de tipo para la subasta; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del valor de tasación de indicadas fincas, y que en autos no constan los títulos de propiedad de las mismas.

Lo que se anuncia al público por si alguna persona desea tomar parte en la licitación.

Dado en Hervás á veinticuatro de Diciembre de mil ochocientos noventa y seis.—Francisco Alvarez Vega.—De su orden, Mauricio de la Muela y Negrete.

Pesetas.

Fincas que han de ser objeto de la subasta.

Una viña al sitio de la Holla, término municipal de esta villa, de cabida treinta y una áreas, cuarenta y cuatro centiáreas, ó sean cinco peonadas y media; que linda por Saliente, con otra de Eladio Herrero; Mediodía, con otra de Ramón Hernández; Poniente, otra de Pedro Martín Nieto; y Norte, otra de herederos de Juan Matas; tasada en mil setenta y cinco pesetas..... 1.075

Un cortijo al sitio del Mediano, también término municipal de esta villa, de cabida de quince áreas setenta y una centiáreas; linda por Saliente, con otro de Benito Gil; Mediodía, otro de Regina Castro; Poniente, con calleja pública; y Norte, con el mismo Benito Gil; tasado en setecientos setenta y cinco pesetas... 775

Hervás veinticuatro de Diciembre de mil ochocientos noventa y seis.—El Actuario, Mauricio de la Muela y Negrete.

ALCANTARA.

Don Jacinto Burgos Meneses, Juez municipal de esta villa é interino de instrucción de la misma y su partido.

Por el presente se encarga á todas las autoridades y agentes de policía de la Nación, procedan á la busca y detención de las personas en cuyo poder se encuentren las alhajas que á continuación se expresarán, si no justifican su legítima adquisición, poniendo unas y otras á disposición de este Juzgado, cuyas alhajas fueron robadas en la noche del día veintiuno del corriente de la ermita llamada del Humilladero, extramuros de la villa de Ceclavín.

Dado en Alcántara á veintiseis de Diciembre de mil ochocientos noventa y seis.—Jacinto Burgos.—El Escribano, Vicente Solano Infante.

Nota de las alhajas robadas.

Un rosario negro, de azabaches con un crucifijo pequeño de plata.

Una diadema de la Virgen, de plata.

Una lámpara pequeña, de plata meneses.

ALCALDÍAS.

RIOLOBOS.

En virtud de terminar el contrato que el Ayuntamiento tiene con el Médico titular de este pueblo, en treinta y uno de los corrientes, se anuncia la vacante con el sueldo anual de 998 pesetas, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos, y por la asistencia á sesenta familias pobres que la Corporación designe.

El que desee solicitarla, podrá dirigir sus solicitudes debidamente documentadas á esta Alcaldía, por término de quince días, á contar desde esta fecha, y cuyo contrato no hay inconveniente por parte del Ayuntamiento verificarlo por cuatro años.

Riolobos 6 de Diciembre de 1896.
—El Alcalde, Rufino Cepero.

LOGROSÁN.

Anuncio.

Terminado por los asociados de la Junta municipal el reparto de Consumos de esta villa, para el año económico actual, se halla de manifiesto al público en esta Casa Consistorial por el término de ocho días hábiles, durante el cual podrán los contribuyentes examinarle y producir las reclamaciones que crean convenientes por escrito, y en el día siguiente á la terminación del plazo, en que se reunirá la Junta para resolverlas, podrán hacerse de palabra, según previene el Reglamento.

Logrosán 24 de Diciembre de 1896.—El Alcalde Presidente, Miguel Ortiz.

CASAS DE DON GOMEZ.

ANUNCIO.

Repartimiento de Consumos del cupo del Tesoro por las especies tarifadas, con exclusión del cupo mayor y de los alcoholes y licores.

Terminado el de este pueblo para el año económico de 1896 á 97, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia; á fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan hacer las reclamaciones que estimen pertinentes.

Casas de Don Gómez 22 de Diciembre de 1896.—El Alcalde, Ceferino García.

MATA DE ALCANTARA.

Pedido de relaciones.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda ocuparse en su día de la confección de los apéndices al amillaramiento de la riqueza Rústica

ca y Pecuaria y Urbana respectivamente, que han de servir de base para la formación de los respectivos repartimientos de la contribución por dichos conceptos, que habrán de formarse para el próximo año económico de 1897-98, se hace preciso que los contribuyentes de este Distrito municipal así vecinos como forasteros, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento y en el término de treinta días, contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, relaciones juradas de las altas ó bajas que hayan sufrido en sus respectivas riquezas, acompañadas de sus debidos justificantes; advirtiéndose que pasado dicho plazo, no serán admitidas.

Mata de Alcántara 23 de Diciembre de 1896.—El Alcalde, Máximo Sevilla.

CASILLAS DE CORIA.

Pedido de relaciones.

Para que la Junta pericial pueda en su día dedicarse á la confección del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento del año económico de 1897-98, se hace preciso que en el improrrogable plazo de quince días, contados desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, los contribuyentes en ésta, tanto vecinos como forasteros, presenten relación jurada de las alteraciones de su riqueza, pues transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Casillas de Cória 22 de Diciembre de 1896.—El Alcalde, Manuel Clemente.—P. O., Primitivo Pedraza Durán, Secretario accidental.

CONQUISA.

Venta de trigo.

El 16 del corriente de once á doce de su mañana, tendrá lugar en esta Casa Consistorial subasta de venta de 11 fanegas y 13 cuartillos de trigo procedente del capital del Pósito, con destino á cubrir el contingente y gastos de administración del citado Establecimiento, correspondiente al presente ejercicio económico, bajo el tipo de 11'50 pesetas fanega y condiciones estipuladas en el expediente que obra de manifiesto en Secretaría, haciéndose preciso el previo depósito del 2 por 100 para hacer proposición.

Conquista 25 de Diciembre de 1896.—El Alcalde, Fernando Rol.

MALPARTIDA DE PLASENCIA

Anuncio.

De mi orden se halla depositada en la dehesa Casas de Marcos una cerda, como de año y medio, pelo negro, con hierro, la oreja izquierda hendida, y la derecha muesca por delante, y en ambas un golpe por detrás, la cual se unió al ganado que allí pasta, después de San Miguel último. Y como se ignore á quien pertenezca se anuncia por el presente, advirtiéndose que pasados veinte días sin que se presente dueño á su recogido, será vendida á pública subasta.

Malpartida de Plasencia á 26 de Diciembre de 1896.—Telesforo Díaz.

VILLA DE MADROÑERA

AÑO ECONÓMICO DE 1896 Á 1897

CONCLUYE LA LISTA de los jornales y materiales invertidos en la recomposición del camino de la Lagunilla, durante los días 14, 15, 16, 17, 18 y 19 de los corrientes.

| NOMBRES. | CLASES. | JORNALES. | PRECIO. | | IMPORTE total. | |
|--|---------------|----------------------|----------|------|----------------|------|
| | | | Pesetas. | Cts. | Pesetas. | Cts. |
| José González García..... | Borriquero .. | 1 | 1 | 75 | 1 | 75 |
| Juan Barrado Pablos..... | Id..... | 1 | 1 | 75 | 1 | 75 |
| José Cano García..... | Id..... | 1 | 1 | 75 | 1 | 75 |
| Andrés Barquilla Barquilla..... | Id..... | 1 | 1 | 75 | 1 | 75 |
| Manuel Rol Barquilla..... | Id..... | 1 | 1 | 75 | 1 | 75 |
| Alonso García Díaz..... | Id..... | 1 | 1 | 75 | 1 | 75 |
| José Avila Gil..... | Id..... | 1 | 1 | 75 | 1 | 75 |
| Miguel Durán..... | Id..... | 1 | 1 | 75 | 1 | 75 |
| Agustín García Estéban..... | Id..... | 1 | 1 | 75 | 1 | 75 |
| Francisco Barquilla González..... | Id..... | 1 | 1 | 75 | 1 | 75 |
| Ramón Hoyas Barquilla..... | Id..... | 1 | 1 | 75 | 1 | 75 |
| Manuel Barrado Barquilla..... | Id..... | 1 | 1 | 75 | 1 | 75 |
| Agustín González Valiente..... | Id..... | 1 | 1 | 75 | 1 | 75 |
| Santiago Recio Diaz..... | Id..... | 1 | 1 | 75 | 1 | 75 |
| Ramón Barquilla Jiménez..... | Id..... | 1 | 1 | 75 | 1 | 75 |
| Francisco Cano Avila..... | Id..... | 1 | 1 | 75 | 1 | 75 |
| Andrés Castuera Rodríguez..... | Id..... | 1 | 1 | 75 | 1 | 75 |
| Isidoro González Pablos..... | Id..... | 1 | 1 | 75 | 1 | 75 |
| Jacinto Rodríguez Rol..... | Id..... | 1 | 1 | 75 | 1 | 65 |
| Juan Rodríguez González..... | Id..... | 1 | 1 | 75 | 1 | 75 |
| José Castuera Rodríguez..... | Id..... | 1 | 1 | 75 | 1 | 75 |
| Pedro Avila Gil..... | Id..... | 1 | 1 | 75 | 1 | 75 |
| Juan Barrado Fabián..... | Id..... | 1 | 1 | 75 | 1 | 75 |
| Bartolomé Torres García..... | Id..... | 1 | 1 | 75 | 1 | 75 |
| Francisco Barquilla..... | Id..... | 1 | 1 | 75 | 1 | 75 |
| Diego Miguel Melchor..... | Id..... | 1 | 1 | 75 | 1 | 75 |
| Ignacio Hoyas Gozalo..... | Id..... | 1 | 1 | 75 | 1 | 75 |
| Domingo Avila González..... | Id..... | 1 | 1 | 75 | 1 | 75 |
| Antonio Barrado Fernández..... | Id..... | 1 | 1 | 75 | 1 | 75 |
| Manuel Barrado Pablos..... | Id..... | 1 | 1 | 75 | 1 | 75 |
| Manuel García..... | Albañil..... | 1 ² | 1 | 75 | 0 | 83 |
| Romualdo Rodríguez..... | Id..... | 1 | 1 | 75 | 1 | 75 |
| Matías Barrado..... | Id..... | 1 | 1 | 75 | 1 | 75 |
| Diego Barrado..... | Id..... | 1 | 1 | 75 | 1 | 75 |
| José Avila González..... | Id..... | 1 | 1 | 75 | 1 | 75 |
| Fulgencio Avila García..... | Id..... | 1 | 1 | 75 | 1 | 75 |
| Juan Antonio Avila..... | Id..... | 1 | 1 | 75 | 1 | 75 |
| Cándido González Barquilla..... | Id..... | 1 | 1 | 75 | 1 | 75 |
| Por trece tozas ó tapas para la alcantarilla..... | | | | | 11 | 00 |
| Por diez y seis espuestas de cal mezclada con arena..... | | | | | 4 | 00 |
| TOTAL..... | " | 190 y 1 ² | " | | 260 | 63 |

| | Ptas. | Cts. |
|---|-------|------|
| Joaquín Sánchez Tello, capatáz, por seis jornales á una peseta..... | 6 | |
| Bernardino Cañamero, jornalero, por id. id. á setenta y cinco céntimos. | 4 | 50 |
| Juan Gómez, id., por idem id. á id. id..... | 4 | 50 |
| Luis Masa Dávila, idem, por id. id. á id. id..... | 4 | 50 |
| Pedro Sánchez Tello, idem, por id. id. á id. id..... | 4 | 50 |
| Pedro Barbero, id., por id. id. á id. id..... | 4 | 50 |
| Manuel Herrero, id., por id. id. á id. id..... | 4 | 50 |
| José Testado, id., por id. id. á id. id..... | 4 | 50 |
| Juan Castro, id., por idem id. á id. id..... | 4 | 50 |
| Justo Corrales, id., por id. id. á id. id..... | 4 | 50 |
| Matías Pizarro, id., por id. id. á id. id..... | 4 | 50 |
| Pedro Barbero, id., por id. id. á id. id..... | 4 | 50 |
| Manuel Morales, id., por id. id. á id. id..... | 4 | 50 |
| Bernardino Tello Sánchez, id., por id. id. á id. id.. | 4 | 50 |
| Antonio Rosas López, id., por id. id. á id. id.. | 4 | 50 |
| Diego Barbero, id., por id. id. á id. id..... | 4 | 50 |
| Juan Rosas, id., por idem id. á id. id..... | 4 | 50 |
| Pedro María Parras, idem por id. id. á id. id..... | 4 | 50 |
| Pío Rebolledo, id., por idem id. á id. id..... | 4 | 50 |
| Dativo Babiano, id., por id. id. á id. id..... | 4 | 50 |
| José Gil Cinto, id., por id. id. á id. id..... | 4 | 50 |
| Pedro Pino Martínez, idem, por id. id. á id. id..... | 4 | 50 |
| Valentín Tello, id., por id. id. á id. id..... | 4 | 50 |
| Juan Correyero, id., por id. id. á id. id..... | 4 | 50 |
| Juan Tello Correyero, id., por id. id. á id. id... | 4 | 50 |
| Felipe Domínguez, idem, por id. id. á id. id..... | 4 | 50 |
| Bernardino Ruiz, id., por id. id. á id. id..... | 4 | 50 |
| Pedro Gil, id., por idem id. á id. id..... | 4 | 50 |
| Ignacio Corrales, id., por id. id. á id. id..... | 4 | 50 |
| Antonio Rosas Alcalde, id., por id. id. á id. id.. | 4 | 50 |
| Julián Mayoral, id., por id. id. á id. id..... | 4 | 50 |
| Gabriel Cintero, id., por id. id. á id. id..... | 4 | 50 |
| Luis Ramos, id., por idem id. á id. id..... | 4 | 50 |
| Santiago Sánchez, id., por id. id. á id. id..... | 4 | 50 |
| Bernardino Fábregas, idem, por id. id. á id. id..... | 4 | 50 |
| Total..... | 159 | |

Importa esta cuenta las figuradas ciento cincuenta y nueve pesetas. Miajadas 8 de Marzo de 1896.—El capatáz, Joaquín Sánchez.—Visito bueno.—El Alcalde, Joaquín Carrasco.

CACERES: 1896.
Tip. de Sucesores de Alvarez.
Fortal Llano, 39.

Madroñera 20 de Septiembre de 1896.—El encargado de la obra, Antonio Pablo Bonilla —V.º B.º—El Alcalde, Francisco Sánchez Solís.

VALVERDE DEL FRESNO.
Pedido de relaciones.
Para que la Junta pericial de Inmuebles, Cultivo y Ganadería de este término municipal, pueda ocuparse con el acierto que desea, en la formación del amillaramiento, que ha de servir de base para la contribución Territorial del año económico de 1897 á 98, se hace preciso que por todos los contribuyentes vecinos y forasteros, se presenten en el término de veinte días relaciones juradas de las altas y bajas ocurridas en sus respectivas riquezas, pues pasado aquel término no serán atendidas sus reclamaciones. El plazo empezará á contar desde de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Valverde del Fresno 20 de Diciembre de 1896.—El Alcalde, Miguel Carrasco.
LOS HOYOS.
Pedido de relaciones.
Para que la Junta pericial pueda en su día, confeccionar el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica y pecuaria que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución por ambos conceptos, que se forme para el próximo año económico de 1897-98, se hace preciso que en el término de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de

la provincia, todos los contribuyentes de este distrito municipal, tanto vecinos como forasteros presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, relaciones juradas de las alteraciones de su riqueza, pues pasado dicho plazo no serán atendidas sus reclamaciones. Hoyos 23 de Diciembre de 1896.—El Alcalde, José Fabián.
MIAJADAS.
Nota de los gastos hechos en la recomposición del camino vecinal á Zarza, Robledillo y otros, correspondiente á la semana del 2 al 7 de Marzo último, ambos inclusive.